



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 525 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 JUL. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 2137-2023-DEGDRRH DISA APURIMAC II, de fecha 22 de junio del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral que regula las actividades de salud denominadas, Campañas de Salud, Ferias de Salud y Actividades Masivas de Salud, en mérito al Informe N° 097-2023/DESP-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 057-2023-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 12 de junio del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por documentos de vistos, se dispone la Proyección vía Acto Resolutivo regulando en cumplimiento a la Normatividad vigente del Sector Salud, las Campañas de Salud, Ferias de Salud y Actividades Masivas de Salud, de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados, en el ámbito de la Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, como ente rector conduce, regula y promueve la intervención del sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, teniendo entre sus objetivos funcionales la conducción y planeamiento estratégico sectorial ya actúa como la máxima autoridad normativa en materia de Salud;

Que, el Artículo 2° de la Ley en mención señala que, toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Así mismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, el artículo 24° de la Ley precedente, refiere que, la expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes;

Que, el artículo 124° de la citada Ley, menciona que, en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2006-SA, el cual tiene como Objeto: establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para su verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", en el Título Primero de las Disposiciones Generales, se establecen las sujeciones a la norma vigente sobre comunicación por Inicio de actividades, instalación y operación, funcionamiento, categorización de los establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, garantía de la calidad y seguridad de la atención, condiciones igualitarias en la calidad de la atención, condición de conservación higiene, así mismo de las funciones y responsabilidades del Personal, capacitación del Personal; conservación, almacenamiento y transporte de muestras, registro de atenciones de Salud en una Historia Clínica, remisión de información a la Autoridad de Salud, Plan de Auditoría de la Atención en Salud, Verificación Sanitaria y Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 525 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

19 JUL. 2023

Andahuaylas,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER**, que las "Campañas de Salud" y "Actividades Masivas de Salud", en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; Instaurando que las acciones en salud, bajo la responsabilidad de los Establecimientos de Salud o Servicios Médicos de Apoyo Públicos y Privados, **deben ser coordinadas con la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**, previamente a la realización de esta, y aquellos que incluyan atención directa de Consulta Externa, deben realizarse en ambientes y áreas correspondientes a Establecimientos de Salud de la Provincia de Andahuaylas registrados, siendo estricta la atención de consulta externa en ambientes que correspondan a Consultorios con las condiciones de infraestructura y equipamiento, estas atenciones debe contar con la respectiva Historia Clínica de manera estricta y mantenerse en archivo en el Establecimiento de Salud registrado en la Región a cargo de dicha campaña según normatividad vigente, de la siguiente manera:

1.1.- Que, "Las Campañas de Salud", "Ferias de Salud" y "Actividades de Salud", que exclusivamente desarrollen actividades de información, educación y comunicación en salud se pueden desarrollar las mismas en carpas acondicionadas para tal fin, salvaguardando la seguridad de los usuarios y consignando los registros correspondientes de las actividades que así lo requieran, quedando prohibido la dispensación de medicamentos e insumos médicos, por no cumplir con las condiciones necesarias para el almacenamiento y manejo de productos farmacéuticos según normatividad vigente.

1.2.- Que, "Las Campañas de Salud", "Ferias de Salud" y "Actividades Masivas de Salud", descritas en la presente resolución deben diferenciarse de las actividades sanitarias de los Hospitales de Campaña, sujetas a las intervenciones en salud correspondientes a la prevención y control de Emergencias y Desastres, según regulación específica.

1.3.- Que, "Las Campañas de Salud", "Ferias de Salud" y "Actividades Masivas de Salud", en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, sea realizada como labor de proyección comunitaria sin fines de lucro y de carácter gratuito por parte de Instituciones Extranjeras, bajo responsabilidad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo públicos y Privados de la Provincia, registrados en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS).

### RESOLUCIONES

**ARTÍCULO 2º.- PRECISAR**, que la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, es la encargada de otorgar Autorización Sanitaria para la realización de "Campañas de Salud", "Ferias de Salud" y "Actividades Masivas de Salud", en concordancia con los criterios técnicos resolutivos, establecidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1º de la presente resolución, cuyo cumplimiento requiere de la intervención específica del Gobierno Local correspondiente y de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), sobre la responsabilidad de dicho incumplimiento, por el riesgo de atentar contra la salud y la vida de las personas de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdrl